



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL AGRARIO VILLARIEGO

Preámbulo

La participación ciudadana está íntimamente ligada a la idea de democracia. La Constitución Española en su artículo 9.2 afirma que corresponde a los poderes públicos “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social” y reitera este derecho de participación en los asuntos públicos en su artículo 23, en el que establece que “los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente, o mediante representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”.

Estos principios, consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del Régimen Local, por un lado, en los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el ámbito estatal, que para facilitar esta participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, instrumentan dos mecanismos fundamentales, bien la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada para facilitar la participación ciudadana en todos los temas de actuación municipal, bien la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto de ésta.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, parte del reconocimiento de que los municipios altamente poblados tienen una gran complejidad político-administrativa, y, por lo tanto, necesitan dotarse de mecanismos especiales para que su gestión sea rápida y eficaz, superando el tradicional uniformismo que regula por igual la administración de municipios muy distintos en tamaño y complejidad. Donde más énfasis hace la Ley, es, precisamente, en impulsar la participación ciudadana pues entiende que una participación responsable y continuada de la ciudadanía en el gobierno local es un factor estratégico de modernización y progreso, ya que también permite ordenar la complejidad que hoy presenta un tejido asociativo, económico y social en continuo dinamismo.

En consonancia con ello, la concepción de la democracia como sistema de participación activa de la ciudadanía en la política general y local ofrece exigir a los grupos políticos un proyecto de Consejo Agrario que facilite la participación de personas representativas de la actividad agrícola de Los Villares en la política municipal.

Por ello, este Ayuntamiento, haciendo uso de estas facultades, y ante la importancia creciente en la vida del municipio del sector de población constituido por los Agricultores y sus Asociaciones representativas, considera de fundamental importancia la creación de un canal de participación de este sector con el objeto de garantizar que puedan ejercer el derecho que el Ordenamiento Jurídico les reconoce, mediante la previsión contenida en la creación de un Consejo Sectorial Agrario Villariego de carácter consultivo, que enriquecerá la actividad



municipal en la medida en que el Ayuntamiento accederá a una vía de diálogo permanente con las personas e instituciones que más a fondo conozcan la realidad específica del sector.

Con esta finalidad se dicta el presente Reglamento:

Artículo 1. Objetivos y medios.

El Consejo Municipal Agrario Villariego (CAVI) es el órgano de consulta, debate, informe y propuesta en asuntos relacionados con la Agricultura de Los Villares.

Tiene como objetivo principal evaluar y elevar al Ayuntamiento la realidad y las necesidades del sector agrario del municipio en cada momento, completando su estructura de toma de decisiones, al objeto de que desde la Institución Municipal puedan promoverse los planes y actuaciones necesarios para la mejora de la producción y comercialización agraria, así como impulsar cuantas actuaciones sean necesarias o puedan servir de apoyo al desarrollo de la actividad agraria en general, y en las materias citadas en particular, y dar cuenta a otras administraciones de asuntos de su competencia, todo ello con el objetivo último de mejorar la calidad de los servicios prestados por la Administración Municipal al sector agro-industrial del municipio.

Artículo 2. Ámbitos de actuación.

Las cuatro grandes líneas de actuación del Ayuntamiento de Los Villares en materia de Agricultura son básicamente las siguientes:

A) MEDIO AMBIENTE RURAL:

- Plan de Higiene Rural.
- Residuos agrícolas.
- Disciplina higiene rural.
- Planes de divulgación y educación ambiental rural.

B) INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO:

- Planes de mejora de caminos rurales.
- Plan de ordenación de caminos rurales.
- Ganadería.
- Conservación de fuentes y manantiales naturales.
- Planes de señalización rural de emergencias de zonas y cortijos.
- Seguridad y Movilidad.

C) PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE:

- Gestión e impulso de la mejora de producción, "Intermediación".



- Mediación y control de la comercialización, “Observatorio y salvaguarda”.

D) CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

No obstante lo anterior, en el seno del Consejo Municipal Agrario Villariego podrá tratarse cualquier asunto de interés para el sector agrario.

Artículo 3. Composición.

El Consejo Municipal Agrario estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente, que será Concejal con delegación en materia de Agricultura, en su ausencia otro Concejal Delegado.
- El Vicepresidente, el Alcalde/sa, en su ausencia Concejal en quien delegue.
- El Secretario: La Secretaria del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.
- Los vocales: que serán los siguientes:
 - Presidente de la Cooperativa “Sierra de la Pandera”
 - Tesorera de la Cooperativa “Sierra de la Pandera”
 - Presidente de la Cooperativa “San Isidro Labrador”
 - Vicepresidente de la Cooperativa “San Isidro Labrador”
 - Presidente de la Comunidad de Regantes “Las Cimbras”
 - Un miembro de la Comunidad de Regantes “Las Cimbras”
 - Presidente de Sociedad Deportiva de Caza “la Cerca”
 - Secretario de Sociedad Deportiva de Caza “la Cerca”
 - Un Técnico del API
 - Un Técnico de Abonos y productos fitosanitarios
 - Un Perito Agrónomo.

Los vocales en caso de ausencia podrán designar quien les sustituya.

Artículo 4. Atribuciones.

Corresponde al Consejo Municipal Agrario Villariego en relación con el sector material de actividad que constituye su objeto, las siguientes funciones:

- Asesoramiento al Ayuntamiento sobre la elaboración de planes de actuación en temas agrícolas.
- Emitir informes a iniciativa propia o del Ayuntamiento sobre materias relacionadas con el sector agrícola.
- Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con la situación del sector agrícola.



- Cuantas actuaciones pudieran servir de apoyo de las actividades agrarias de la zona.

Artículo 5. Funcionamiento.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas como mínimo, con dos días de antelación, mediante escrito dirigido a sus miembros en el que consten los asuntos a tratar, un punto para ruegos y preguntas, la fecha de la sesión, así como la hora y el lugar de la misma.

A la convocatoria deberá acompañarse la documentación relativa a los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo disponga el Presidente o un tercio de sus miembros. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriben.

Para la válida constitución, a efecto de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes legalmente les sustituyan, y la de, al menos un tercio de sus miembros, en primera convocatoria o en segunda convocatoria media hora después.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad de los presentes.

El Consejo se reunirá, como mínimo, con periodicidad semestral o siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Funciones de los miembros.

Corresponde a los Consejeros el ejercicio de las siguientes funciones dentro del Consejo Municipal Agrario Villariego:

- Participar en los debates de las sesiones.
- Proponer, en su caso, la inclusión en el orden del día de las propuestas que estimen convenientes.
- Ejercer su derecho al voto, pudiendo hacer constar en acta la abstención y el voto reservado, así como los motivos que lo justifiquen.
- Formular ruegos y preguntas.
- Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de Consejero.

Para el cumplimiento de sus funciones los Consejeros tienen el derecho de solicitar la documentación e información ajustadamente necesaria para cumplir con la función que esté llevando a cabo o pretenda llevar. El Concejal con delegación en materia de Agricultura resolverá sobre la procedencia de suministrar dicha documentación e información y su forma de



transmisión, de acuerdo con criterios de disponibilidad, procedencia al efecto solicitado, método idóneo de transmisión, y observando las limitaciones que impone la normativa vigente.

Artículo 7. Acuerdos.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros asistentes y en su caso dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente.

No podrá debatirse durante las sesiones ningún tema que no haya sido previamente incluido en el orden del día. Se podrán admitir a debate temas no incluidos en el orden del día cuando la mayoría de los miembros presentes en primera convocatoria y las dos terceras partes en segunda, aprecien la urgencia del trámite, siendo debatidos a continuación del último punto previsto.

Artículo 8. Actas.

El Secretario levantará acta de las sesiones del Consejo que será aprobada en la sesión posterior que corresponda. En dicha acta se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los examinados, opiniones sintetizadas de los miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones, votaciones que se verifiquen y los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Cualquier miembro del Consejo, previa solicitud, podrá recibir del Secretario certificación de cualquiera de los acuerdos contenidos en las actas.

Disposición Adicional Única.

El presente Reglamento no tiene naturaleza orgánica.

Disposición Final Primera.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en toda la normativa de aplicación general.

Disposición Final Segunda.

El plazo para la puesta en marcha de todos los órganos previstos en este Reglamento será de un mes, a partir de su entrada en vigor, tras la aprobación por el Pleno Municipal.